

**DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES**

CENAC 3082-09

ORD. N°: 1016

ANT.: Presentación de XXXXXX R.U.T.
N°XX.XXX.XXX-X, de fecha XX/XX/XXXX.

MAT.: Responde consulta respecto de efectos
tributarios en caso de siniestros con pérdida
total de los bienes asegurados.

Santiago, 16 de Octubre de 2009

DE : **BERNARDO MARCHANT AGUILA**
DIRECTOR, DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES.

A : **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
REPRESENTANTE LEGAL XXXXXXXXXXXX

1. Se ha recibido su solicitud del antecedente requiriendo un pronunciamiento en relación con los efectos tributarios en caso de ocurrencia de siniestros con pérdida total de los bienes asegurados en las condiciones que en su presentación indica, entre las cuales se menciona el otorgamiento de sendos documentos denominados "Recibo y Finiquito" y "Mandato".

Señala que en razón de su calidad de institución financiera, celebra con sus clientes contratos de leasing sobre bienes muebles e inmuebles, respecto de los cuales debe necesariamente contratar seguros conforme las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Plantea que tratándose de vehículos motorizados entregados en leasing, una vez ocurrido un siniestro calificado como pérdida total, la Compañía de Seguros indemniza al asegurado operando de pleno derecho y convencionalmente, conforme los términos de las pólizas de seguro acompañadas, la subrogación legal establecida en el Artículo 553 del Código de Comercio. Para tales efectos se firman los instrumentos señalados precedentemente, esto es, los denominados "Recibo y Finiquito" y "Mandato", en virtud de los cuales la Compañía de Seguros, en nombre y por cuenta del asegurado, vende los "restos", esto es, el bien siniestrado.

Es respecto de los ingresos que percibe la Compañía de Seguros, en razón de la venta del bien siniestrado y del mandato otorgado, que se hace necesario un pronunciamiento de este Servicio, en particular respecto de las siguientes interrogantes:

- a) Si es que procede que el beneficiario del seguro otorgue mandato a la Compañía de Seguros para vender los restos del bien siniestrado, no obstante haber operado la subrogación.
 - b) Si es que debe registrarse en la contabilidad del banco, la factura por la cual la Compañía de Seguros vendió los restos.
 - c) Si es que procede que el banco, ante la incertidumbre que significa ignorar el monto en que la aseguradora vende los restos, facture a esta última por el valor de \$1 peso.
 - d) Si es que corresponde proceder en la forma señalada y las consecuencias tributarias, para el asegurado en la especie, los bancos por la venta de los restos que realiza la Compañía de Seguros en virtud del mandato exigido por ésta.
2. En relación con las consultas efectuadas y en particular con la primera de ellas, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7 de 1980 y en el Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830 de 1974, este Servicio no tiene facultades para pronunciarse sobre los actos u operaciones civiles o comerciales que los contribuyentes celebren en virtud del principio de autonomía de la voluntad consagrado en el Artículo 1545 del Código Civil, que no involucren aspectos tributarios, como es la procedencia o no que el XXXXXXXXXXXXXXXX otorgue mandato a la Compañía de Seguros para la venta de los restos del bien siniestrado.

Respecto de las restantes consultas, cabe señalar que conforme la legislación aplicable al contrato de seguro, especialmente lo establecido en el Artículo 563 del Código de Comercio, que señala: “*La dejación de las cosas aseguradas no es admisible en los seguros terrestres, salvo el caso de convenio de las partes*” y los términos de la póliza de seguro para vehículos motorizados acompañada, en caso de pérdida total si la Compañía de Seguros no opta por reemplazar el vehículo asegurado, la indemnización será equivalente al valor de éste al tiempo del siniestro, descontándose el valor de los restos o salvamento en caso que las partes acuerden que éstos queden en poder del asegurado, en caso contrario, esto es, si los restos quedan en poder de la Compañía de Seguros, conjuntamente con el recibo de la indemnización del valor del vehículo el asegurado otorgará a dicha Compañía un mandato especial para que en su nombre proceda a reparar o a vender y transferir los restos del vehículo siniestrado, obligándose a suscribir los documentos que sean necesarios para tales efectos. En ese orden de cosas, el asegurado procede a firmar un finiquito completo y total por todas las obligaciones derivadas del contrato de seguro, atendido que recibe el monto íntegro de la indemnización respectiva, como suma única y total, la que comprende el valor de los restos del vehículo siniestrado. Conjuntamente el asegurado suscribe un “Acta de dejación de restos” a la Compañía de Seguros, otorgándole a ésta un mandato para transferir lo(s) bien(es) a terceros, facultándola para cobrar y percibir el respectivo precio e imputarlos al menor costo del siniestro, situación que debe quedar claramente contabilizada en los registros contables de la Compañía Aseguradora, ello más allá de cualquier consideración de carácter mercantil respecto de la necesidad del otorgamiento de tales documentos.

Finalmente, respecto de la indemnización recibida por el asegurado, aquélla queda sujeta al tratamiento tributario establecido en el Artículo 17 N° 1 inciso 2° de la Ley sobre impuesto a la Renta, esto es, constituye un ingreso tributable, sin perjuicio de rebajar el costo tributario del bien siniestrado, operaciones que también deben quedar claramente registradas en los respectivos registros contables.

Saluda atentamente,

**BERNARDO MARCHANT AGUILA
DIRECTOR
DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES**